

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

7441 **ORDEN de 17 de junio de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se designan, Director Sanitario y Coordinadores en los dispositivos de los Alcázares, La Manga del Mar Menor, y Mazarrón, y se establecen las funciones, como consecuencia del Plan COPLA.**

La puesta en marcha por cuarto año consecutivo del Plan de Protección y Salvamento en Playas, de forma conjunta entre las Consejerías de Administración Pública e Interior y la Consejería de Sanidad, en cuanto se refiere a las actuaciones sanitarias, hacen necesario dictar normas para una mejor operatividad de los Grupos Sanitarios, en base a las experiencias obtenidas.

A los efectos de mejorar la coordinación entre los equipos, establecer prioridades, diseño de mecanismos, y el debido control de ejecución, y sin perjuicio de la estructura organizativa propia del Plan, el ámbito sanitario de actuación, que afecta a la Consejería de Sanidad, precisa de la designación de Director, e igualmente de quienes han de coordinar los dispositivos sanitarios en las distintas localidades.

Por lo que antecede, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

1.º Para el Plan Copla, actuará como Director Sanitario el Director General de Atención Hospitalaria. Asimismo serán Coordinadores Sanitarios los siguientes profesionales:

Del dispositivo de los Alcázares, D. Juan Carlos Pardo Talavera y Coordinador de Enfermería, D. Juan José Rodríguez Muñoz.

Del dispositivo de la Manga, D. Andrés Conesa Hernández y Coordinador de Enfermería, Dña. Isabel María Lorenz Muñoz.

Del dispositivo de Mazarrón, D. Juan José López Martínez y Coordinador de Enfermería, D. Francisco Cáceres Martínez.

2.º Realizarán las siguientes funciones:

El Director Sanitario será responsable de la efectiva coordinación de la actividad de todos los equipos sanitarios.

Actuará como responsable en las tareas de formación, publicidad y comunicaciones exteriores al Plan Copla, en materia sanitaria.

Elevará a los órganos correspondientes todas las sugerencias que le emitan los diferentes coordinadores sanitarios de los dispositivos presentes y en concreto las normativas que afecten al conjunto del Plan.

Será el encargado de evaluar continuamente la actividad del Plan y proponer aquellos cambios que se estimen oportunos.

Será el encargado de elaborar y canalizar las propuestas de creación de órganos consultivos y participativos del área sanitaria del Plan Copla.

El Coordinador Sanitario de cada dispositivo elaborará y controlará las normativas de funcionamiento interno.

Elaborará y velará por el cumplimiento de las normas sobre comunicaciones internas y externas, procedimientos de seguridad y procedimientos técnicos estandarizados.

Será el responsable del correcto funcionamiento del dispositivo sanitario de su competencia.

Aplicará las directrices que emanen del Director Sanitario o en su ausencia del inmediato jerárquico superior.

Elaborará un informe semanal y otro mensual de acuerdo al patrón de información solicitado que remitirá al Director Sanitario.

El Coordinador de Enfermería de cada dispositivo actuará como jefe de enfermería del mismo, ordenando la distribución de personal de enfermería, procurando su formación y adecuando su actividad a las necesidades.

Actuará asimismo como administrador de las dotaciones técnicas necesarias y velará por el correcto funcionamiento del equipo. Elaborará normas técnicas de uso, revisión y reparación del mismo y será el encargado de crear y controlar el mecanismo de aprovisionamiento diario mediante la remisión de solicitudes a los centros oportunos que anotarán estos suministros en forma adecuada.

Llevará el control de los suministros y elaborará los informes que sobre la actividad, consumos, reparaciones, etc., le solicite el Coordinador Sanitario.

Detallará el equipamiento necesario para los vehículos de transporte, y establecerá los mecanismos necesarios para su provisión y control operativo.

3.º La asistencia sanitaria en los puestos base que dependan de la Consejería de Sanidad, se procurará por personal especializado de la misma, contando con la necesaria autorización del coordinador sanitario que ostentará esta responsabilidad.

4.º Dicha asistencia se realizará de forma que no perjudique la labor asistencial que en su caso pudieran desarrollar los profesionales implicados, por lo que será necesaria la autorización del Director Médico del centro responsable que expone el extremo anteriormente expuesto.

5.º Los servicios que se presten dentro del Plan COPLA podrán ser retribuidos de acuerdo con lo que establezca, en su caso, el Órgano competente en la materia.

6.º Para las situaciones de emergencia previstas en el Plan COPLA el personal deberá sujetarse a las instrucciones que dimanen de sus coordinadores, que serán consideradas como básicas para el cumplimiento de los objetivos del Plan.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 17 de junio de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

7440 **Corrección de error al Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.**

Advertido error por omisión en el Decreto n.º 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia, publicado el sábado 6 de junio de 1992 (B.O.R.M. n.º 131), se procede a la subsanación mediante la publicación de los Anexos a que dicho Decreto hace referencia, a los efectos de integración de la norma.

Murcia, a 19 de junio de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.